



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 057-2017-CO-UNJ **Jaén, 08 de Febrero del 2017**

VISTO: La Solicitud S/N, de fecha 29 de diciembre del 2016; Proveído N° 2465, de fecha 29 de diciembre del 2017; Informe N° 001-2017-UOCU-OBUNJ, de fecha 03 de enero del 2017; Informe N° 002-2017-OGBU-UNJ, de fecha 05 de enero del 2017; Proveído 024, de fecha 06 de enero del 2017; Oficio N° 005-2017-UNJ-OAL, de fecha 13 de enero del 2017; Oficio N° 04-2017-CEPRE/UNJ, de fecha 17 de enero del 2017; Informe Legal N°31-2017-UNJ/OAL, de fecha 24 de enero del 2017; Oficio N° 033-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 01 de febrero del 2017; Proveído N° 160, de fecha 02 de febrero del 2017; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 02 de febrero del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes";

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 008-2017-UNJ, de fecha 02 de febrero del 2017, se encarga el despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén al Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico, a partir del 02 de febrero del 2017 en horario de la tarde al 09 de febrero del 2017 en horario de la mañana;

Que, el Artículo 8° De la Ley Universitaria N° 30220, establece que el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución. La autonomía se manifiesta en los siguiente regímenes: 1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico. En lo referido a los alcances y límites de la autonomía universitaria, el Tribunal Constitucional ha emitido múltiples pronunciamientos que podrían sistematizarse de la siguiente manera: "La autonomía consiste en el atributo de la autodeterminación en el desarrollo de las actividades y funciones derivadas de los fines institucionales" (STC 04232-2004-AA/TC, Fundamento Jurídico23);

Que, bajo los lineamientos de la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 58° establece que: "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad;

Que, el artículo 127° de la Ley Universitaria N° 30220 señala que: "En las universidades públicas se puede establecer programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 057-2017-CO-UNJ **Jaén, 08 de Febrero del 2017**

En razón a su naturaleza y fines, la Universidad Nacional de Jaén se rige por el principio de autonomía universitaria que sustenta el autogobierno, la autogestión, la facultad de autorregulación, la libertad académica, de investigación e innovación, sobre la base de una universidad pública, gratuita e intercultural, sin injerencia de intereses que distorsionen sus principios y fines, en armonía con la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones del CEPRE, en su artículo 19° establece: "Se programará prueba de aptitud académica en los Centros Educativos del Nivel Secundario a los estudiantes de 5to año de educación secundaria. El primer puesto será exonerado en la totalidad del pago de enseñanza, y el segundo puesto abonará el 50% del pago de enseñanza";

Que, el artículo 513° del Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén, establece que: "La Universidad ofrece diferentes formas de ayuda a los estudiantes, de acuerdo a disponibilidad. Estas pueden ser becas, bolsas de trabajo y subvenciones por investigación.

Asimismo, el artículo 514° del mismo Reglamento señala que: "La beca es la ayuda que otorga la UNJ a los estudiantes que teniendo limitados recursos económicos, se encuentran en situación académica normal y cumplen además con los requisitos establecidos, es otorgada a propuesta del vicerrector Académico";

Que, con Solicitud S/N, de fecha 29 de diciembre del 2016, la Sra. Elsa Olinda Calle Tabara solicita al Vicepresidente Académico de la UNJ, una beca integral para el CEPRE de la UNI, a favor de su menor hija Lesly Díaz Calle, quien desea estudiar la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias;

Que, mediante Proveído N° 2465, de fecha 29 de diciembre del 2016, el Vicepresidente Académico deriva documento a la Oficina General de Bienestar Universitario, para la realización de la evaluación socio económica;

Que, con Informe N° 002-2017-OGBU-UNJ, de fecha 05 de enero del 2017, el Jefe de la Oficina de Bienestar Universitario informa que mediante Informe N° 001-2017-UOCU-OBUNJ, de fecha 03 de enero del 2017, la Unidad de Orientación y Consejería Universitaria, Unidad dependiente de la Oficina en mención, realizó el día 02 de enero del 2017, la evaluación a través de una ficha socio económica en la cual se concluye que el nivel socio económico de la Srta. Lesly Díaz Calle, es de alto riesgo, es decir no cuenta con recursos económicos suficientes para solventar sus estudios, adjunta a su informe: (ficha socio económica, Diploma de excelencia, Constancia de la Directora, Certificado de agente Municipal y fotos); por lo que opina que es procedente la solicitud de otorgamiento de una beca para la preparación en el CEPRE de la UNJ;

Que, con Proveído N° 024, de fecha 06 de enero del 2017, el Vicepresidente Académico, deriva expediente a la Oficina de Asesoría Legal de la UNJ, para que emita opinión legal al respecto;

El Director del Centro Pre Universitario, mediante Oficio N° 04-2017-CEPRE/UNJ, de fecha 17 de enero del 2017, en respuesta al Oficio N° 005-2017-UNJ-OAL, de fecha 12 de enero del 2017, procedente de la Oficina de Asesoría Legal, el cual le solicita informe Técnico debidamente sustentado sobre el otorgamiento de becas a los estudiantes para el CEPRE de la UNJ, informa que de acuerdo al artículo 16° del Reglamento del Centro Pre Universitario, establece que: "Se programará prueba de aptitud académica en los Centros Educativos de Nivel Secundarios para los estudiantes del 5to año de educación secundaria. El ganador del Primer puesto en cada



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 057-2017-CO-UNJ Jaén, 08 de Febrero del 2017

Colegio, será exonerado de la totalidad del pago de enseñanza y el segundo puesto abonará solo el 50 %", por lo que solo hay antecedentes de la exoneración de pago a estudiantes de bajo recursos económicos previa evaluación de la Oficina de Bienestar Universitario y la confirmación mediante acto resolutorio por la Comisión Organizadora;

El Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N° 31-2017-UNJ/OAL, de fecha 24 de enero del 2017, opina que es procedente el otorgamiento de una beca para el CEPRE de la UNJ, que comprende a la pensión por servicio de enseñanza a favor de la solicitante Lesly Díaz Calle, previa aprobación de la Comisión Organizadora;

El Vicepresidente Académico, mediante Oficio N° 033-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 01 de febrero del 2017, opina que es favorable el otorgamiento de una beca para el Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, para el ciclo 2017-I, a favor de la solicitante Lesly Díaz Calle; por lo que solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, la aprobación mediante acto resolutorio;

Que, mediante Proveído N° 160, de fecha 02 de febrero del 2017, el Presidente de la Comisión Organizadora, deriva expediente a fin de ser tratado en Sesión de Comisión;

Que, mediante Acuerdo de Sesión Ordinaria de fecha 02 de febrero del 2017, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó otorgar una Beca de estudios para el Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, a favor de la Joven Lesly Díaz Calle, para el ciclo 2017-I;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigentes de esta casa superior de estudio.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR una Beca de estudios para el Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, para el ciclo 2017-I, a favor de la Joven **LESLY DÍAZ CALLE**, conforme a lo solicitado por el Vicepresidente Académico, mediante Oficio N° 033-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 01 de febrero del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la interesada y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge
Presidente (e)